



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. VÍCTOR SALVADOR RICO HERNÁNDEZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO INDISTINTAMENTE COMO "EL INSTITUTO" Y/O "IPEBC"; Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. JOSE GUILLERMO ALDRETE CASARIN, SECRETARIO GENERAL DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ASI COMO SECRETARIO GENERAL DE LA SECCION TIJUANA, ACOMPAÑADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JUAN JOSE VILLALOBOS MILLAN, SECRETARIO GENERAL SECCION ENSENADA, L.C.C. LILIA SELENE COTA BERNAL, REPRESENTANTE DE LA SECCION MEXICALI Y C. YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES, SECRETARIA GENERAL SECCION TECATE, A QUIENES EN EL CURSO DE SUS DISPOSICIONES SERÁN DESIGNADOS COMO EL SINDICATO Y/O "S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C."; Y AL TRATARSE CONJUNTAMENTE SERÁN DESIGNADOS COMO LAS "LAS PARTES"; EL CUAL CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 386, 387, 390, 391 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

Declara "EL INSTITUTO":

I. Ser un organismo público descentralizado perteneciente al Gobierno del Estado de Baja California, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II. Que su Director General es el Dr. Víctor Salvador Rico Hernández, quien cuenta con personalidad jurídica para celebrar el presente contrato colectivo; y que su domicilio legal es el ubicado en Calle Onceava número 1753, entre las calles Río Verde y Río Atoyac de la Colonia Mexicali, Sección Segunda de la ciudad de Mexicali, B.C.

Declara el SINDICATO:

I. Que es una organización constituida para la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, por ende, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Con domicilio ubicado en Pasaje Tlaquepaque Número 1110 del Centro Cívico y Comercial en la Ciudad de Mexicali Baja California.

II. Que lo representa en este acto el Lic. José Guillermo Aldrete Casarín secretario general del Comité Ejecutivo Estatal y Seccional de Tijuana.

III. Que cuenta con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Pasaje Tlaquepaque Número 1110 del Centro Cívico y Comercial en la Ciudad de Mexicali Baja California.

Declaran Las Partes:

I. Que ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan.

II. Que ambas partes reconocen lo descrito en el siguiente GLOSARIO:

TRABAJADOR Se entenderá por este concepto a todos los trabajadores sindicalizados que cuenten con oficio de nombramiento Base (ISSSTECALI) de planta (IMSS) en el cual se "EL



SINDICATO" les otorga el reconocimiento de trabajador con funciones de carácter permanente dentro del **"EL INSTITUTO"**

III. Que es su voluntad suscribir el presente contrato colectivo de trabajo, según lo contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen, reconociendo **"EL INSTITUTO"** que **"EL SINDICATO"** representa el interés mayoritario de los trabajadores que le prestan sus servicios, por lo que para tales efectos **"EL SINDICATO"** nombrará un **DELEGADO** en cada uno de los centros de trabajo que tiene el organismo. Por su parte, **"EL SINDICATO"** reconoce que **"EL INSTITUTO"** a través de su Director General, tiene la dirección y administración de los centros de trabajo, correspondiéndole en exclusiva dichas funciones.

SEGUNDA. - Este contrato se celebra **PORTIEMPO INDETERMINADO** y es aplicable a todos los trabajadores que prestan sus servicios en los centros laborales que **"EL INSTITUTO"** tiene establecidos en Baja California, con excepción de los trabajadores de confianza y trabajadores de contrato eventual, interino o tiempo determinado de conformidad con lo establecido en los artículos 184, 391 y 396 de la Ley Federal del Trabajo.

El **INSTITUTO** y el **SINDICATO** reconocen como su máximo interés el asegurar un servicio de calidad con las metas y estándares que señala el ordenamiento aplicable a beneficio de los usuarios del Servicio en el Estado de Baja California.

Ambas partes acuerdan que en caso de que alguna llegase a cambiar su residencia o el domicilio registrado en este contrato, deberá notificar por escrito a la otra de este cambio en un lapso máximo de diez días, especificando su nueva ubicación.

TERCERA. Duración del presente contrato

Ambas partes están conformes en que, independientemente de la fecha en que se firma el presente contrato y sea depositado ante las autoridades del trabajo correspondientes, el presente contrato deja sin efectos cualquier otro depositado anteriormente, y tiene una duración por esta única ocasión del **01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025**. Las prestaciones indicadas en este contrato se cubrirán retroactivamente al mes de enero del 2025, excepto aquellas cláusulas que dispongan lo contrario.

Las disposiciones de este contrato serán revisables en el mes de septiembre de 2025, para efectos de cumplir con la normatividad presupuestal para el siguiente año de conformidad con lo establecido en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA. Beneficiarios del contrato.

Este contrato tiene por objeto establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo a **"EL INSTITUTO"** y es aplicable a todos los trabajadores que prestan sus servicios en los centros de trabajo excluyéndose de su aplicación a los trabajadores de confianza, de contrato por tiempo determinado, de contrato eventual y de contrato interino para sustitución de trabajadores; según las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

[Firmas manuscritas]



QUINTA. Estabilidad en el Trabajo.

Los trabajadores sindicalizados tienen estabilidad en el trabajo, por lo que "EL INSTITUTO" se obliga a que ningún trabajador sea cambiado de área de trabajo unilateralmente. Sin embargo, en el supuesto de que las necesidades del servicio así lo requieran, "EL INSTITUTO" lo hará con el consentimiento del trabajador afectado, previo escrito de autorización de "EL SINDICATO".

SEXTA. Seguridad Social.

"EL INSTITUTO" se obliga a respetar y seguir prestando la Seguridad Social integral por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, (ISSSTECALI), a aquellos trabajadores que al momento de la firma de este contrato la venían recibiendo por dicha institución; así también se obliga a respetar y seguir prestando la Seguridad Social integral por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), a aquellos trabajadores que al momento de la firma de este contrato la venían recibiendo por dicha institución.

SÉPTIMA. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de "EL INSTITUTO" para la prestación de sus servicios, por lo que la duración de la jornada será de siete (07) horas para la diurna, seis (06) horas para la nocturna y seis horas y media (6:30) para la mixta.

Las horas de entrada y de salida serán fijadas por "EL INSTITUTO", previo escrito en el que se haga del conocimiento al trabajador y de "EL SINDICATO", de acuerdo a las necesidades del servicio.

OCTAVA. Horario de trabajo.

Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de la jornada estipuladas en este Contrato Colectivo de Trabajo o las preestablecidas, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de las tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

NOVENA. Tiempo de descanso durante la Jornada Laboral.

El trabajador tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos. Cuando por causa imputable a "EL INSTITUTO", el trabajador no pueda salir del tiempo de reposo o de comida, este será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

DÉCIMA. De los comedores.

"EL INSTITUTO" instalará en sus áreas de trabajo espacios adecuados y suficientes para que los trabajadores a su servicio, puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

DÉCIMA PRIMERA. Tiempo extraordinario.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios. En este supuesto, "EL INSTITUTO" notificará por escrito al trabajador, por conducto del jefe inmediato, informándole la cantidad de horas extraordinarias que requiera del trabajador, el día o días que lo necesite, el lugar y la descripción del trabajo a



**BAJA
CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

IPEBC

Instituto de Psiquiatría del
Estado de Baja California



desempeñar; este tiempo extraordinario se cubrirá al trabajador a más tardar la catorcena siguiente de aquella en la que lo hubiese generado.

DÉCIMA SEGUNDA. Salario.

"EL INSTITUTO" remunerará a sus trabajadores de acuerdo a la categoría que a cada uno de ellos se le asigne, de conformidad con el TABULADOR DE SALARIOS MENSUAL que se especifica en el ANEXO IV, en el que se establecen las cantidades que se deberán pagar de acuerdo al nivel en que se encuentre el trabajador de BASE/ISSSTECALI y PLANTA/IMSS.

DÉCIMA TERCERA.

EL INSTITUTO entregará a cada trabajador un comprobante de pago de salario, en el que se desglosen las percepciones y deducciones.

DÉCIMA CUARTA.

A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

DÉCIMA QUINTA.

"EL INSTITUTO" pagará el salario a sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios, dentro de la jornada de trabajo.

DÉCIMA SEXTA.

Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

"EL INSTITUTO" solo podrá hacer los descuentos o deducciones al salario del trabajador, en los casos previstos por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo o por acuerdo de asamblea general, así como aquellas obligaciones de los trabajadores sindicalizados contraídas con su organización sindical, nacidas del Estatuto vigente.

Cuando se trate de descuentos por cuotas, adeudos o créditos sindicales, éstos deberán ser aceptados por "EL INSTITUTO" con la sola petición vía oficio de "EL SINDICATO".

DÉCIMA SÉPTIMA.

Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento (100%) más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en que se hubiese generado.

DÉCIMA OCTAVA.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, será pagada por "EL INSTITUTO" con un doscientos por ciento (200%) más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo, a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en que se hubiese generado.

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

DÉCIMA NOVENA.

"EL INSTITUTO" acuerda que, por cada cinco días de trabajo, el trabajador disfrutará de dos días de descanso con goce íntegro de salario. "EL INSTITUTO" determinará los días de



descanso para cada trabajador, según las necesidades del servicio; pero preferentemente serán el sábado y el domingo, a excepción del personal de fin de semana y días festivos.

VIGÉSIMA.

Cuando por necesidades del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador sujeto a una jornada ordinaria de trabajo labore en domingo tendrá derecho al pago de una prima adicional de treinta y cinco por ciento (35 %) sobre el salario de los demás días, la cual se pagará a más tardar en la siguiente catorcena de aquella en la que se hubiese generado, con excepción de los trabajadores de las jornadas acumuladas contratadas previa exclusivamente para tal efecto así como aquellos trabajadores con jornada de fin de semana y días festivos.

En el caso de los trabajadores que se integraron a "EL INSTITUTO" debido a la extinción del organismo denominado Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, transferidos mediante decreto fusión emitido por la gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con número 14 de fecha 18 de febrero de 2022, cuando por necesidades del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador sujeto a una jornada ordinaria de trabajo labore sábados y domingos o en ambos, este tendrá derecho al pago de una prima adicional de treinta y cinco por ciento (35 %) sobre el salario de los demás días, la cual se pagará a más tardar en la siguiente catorcena de aquella en la que se hubiese generado, con excepción de los trabajadores de las jornadas acumuladas contratadas previa exclusivamente para tal efecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. Días de descanso obligatorio

Se considerarán días de descanso obligatorio para todo personal sindicalizado y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

1	1o de enero
2	El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero.
3	El 8 de marzo en conmemoración del día de la mujer.
4	El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo.
5	Martes de carnaval, solo para el personal de base adscrito en los centros de trabajo de "EL INSTITUTO" Ensenada, Baja California.
6	Los días jueves y viernes considerados como santos de la semana mayor.
7	1, 5 y 10 de mayo
8	Viernes anterior al festejo del día del padre (3er Domingo mes Junio)
9	16 y 22 de septiembre
10	1 de Octubre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
11	12 y 27 de octubre (Fundación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipio).
12	El día 1 Noviembre
13	Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre.
14	Cuarto lunes de noviembre en conmemoración del día del hombre.
15	El 5, 24, 25, 31 de diciembre
16	El día de aniversario de nacimiento o cumpleaños del Trabajador de que se trate, siempre y cuando sea laborable y este no se encuentre en periodo de incapacidad, en el entendido que no será aplicable en caso de que su aniversario resulte ser en día inhábil y/o descanso. Para acceder a esta prestación es obligatorio que el trabajador



	presente en tiempo y forma el formato "DÍA POR ONOMÁSTICO" al Departamento de Recursos Humanos debidamente llenado y una vez autorizado por sus Supervisores. Si el cumpleaños del trabajador concuerda con su periodo vacacional, el día a otorgar se recorrerá y se otorgará al término de sus vacaciones, no se permitirá permuta a petición del trabajador, no obstante, "EL INSTITUTO", podrá solicitar cambiar el día a otorgar conforme a las necesidades del servicio. Esta prestación será sin efecto retroactivo. En caso que "EL INSTITUTO", solicite cambiar el día por aniversario, se deberá tomar en cuenta que dicha prestación no será acumulable por lo que tendrá vigencia de un año para su goce. (sin retroactividad a la fecha de firma del contrato)
17	Los demás que señale el calendario oficial o conceda "EL INSTITUTO".

Los días establecidos de descanso obligatorio podrán ser cambiados por otro día, de conformidad con las necesidades de "EL INSTITUTO" y las disposiciones oficiales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Trabajadores que presten servicios en días de descanso obligatorio.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, tampoco en los días de descanso semanal. Si se quebranta esta disposición, "EL INSTITUTO" pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponde por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, el cual se pagará a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en que se hubiese generado.

VACACIONES

VIGÉSIMA TERCERA. Periodo vacacional.

Los trabajadores que tengan uno o más años de servicios prestados a "EL INSTITUTO", tienen derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones, de conformidad con la tabla siguiente:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
1	10 hábiles por semestre
2	11 hábiles por semestre
3	12 hábiles por semestre
4	13 hábiles por semestre
5	14 hábiles por semestre
6 a 10	15 hábiles por semestre
11 a 15	17 hábiles por semestre
16 a 20	19 hábiles por semestre
21 a 25	21 hábiles por semestre
26 a 30	23 hábiles por semestre
31 a 35	25 hábiles por semestre
36 a 40	27 hábiles por semestre

VIGÉSIMA CUARTA.

Los periodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.



Los trabajadores sindicalizados que tengan uno o más años de servicios prestados al INSTITUTO y con adscripción al área de hospitalización, tendrán derecho a disfrutar de tres periodos de vacaciones de acuerdo con los días que resulte de la suma de sus dos periodos correspondientes en tres, siendo esto opcional según las necesidades del servicio y del trabajador.

VIGÉSIMA QUINTA. Calendario de vacaciones.

En el mes de noviembre de cada año "EL INSTITUTO" y el trabajador acordaran el calendario de vacaciones, el cual se publicará con el propósito de que los trabajadores lo conozcan.

Una vez publicado, sí "EL INSTITUTO" tiene la necesidad de modificarlo, tomará en cuenta previamente la opinión del trabajador afectado y en caso necesario la de "EL SINDICATO".

PRIMA VACACIONAL.

VIGÉSIMA SEXTA.

"EL INSTITUTO" concederá a sus trabajadores una prima vacacional equivalente al sesenta por ciento 60% sobre el salario base tabular que le corresponda durante el periodo de vacaciones. Esta prima también incluirá las cantidades proporcionales establecidas para el pago de las siguientes prestaciones: Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Bono Educativo, Bono de transporte.

"EL INSTITUTO" pagará dicha prima vacacional en dos exhibiciones: la primera parte en la segunda catorcena de junio y la segunda parte en la segunda catorcena de octubre.

AGUINALDO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.

"EL INSTITUTO" pagará a sus trabajadores un aguinaldo anual por el importe de sesenta (60) días de salario diario integrado con sueldo tabular, previsión social múltiple, quinquenios, canasta básica, bono de transporte y bono de fomento educativo.

Esta prestación se pagará en dos exhibiciones: cuarenta días. En la primera catorcena del mes de diciembre y veinte días en la primera catorcena del mes de enero.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

VIGÉSIMA OCTAVA.

Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente "EL INSTITUTO" le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince días de salario con sueldo base tabular, Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta básica, Bono de Transporte, y Bono de Fomento Educativo, por cada año de servicio laborado.

Para tener derecho a esta prima, el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos cuando menos por un término de tres años; de igual manera se pagará a los que sean separados de su empleo independientemente de la justificación o injustificación del despido.

Este mismo criterio de quince días de salario más prestaciones será aplicable al personal que habiendo cumplido sus años de servicio o base, decida jubilarse o, en su caso,



pensionarse, así como para el personal que por incapacidad permanente deba de pensionarse o los que requieran de pensión humanitaria.

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS

VIGÉSIMA NOVENA. Bono de Canasta Básica.

"EL INSTITUTO" concederá a sus trabajadores sindicalizados de base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS) un subsidio mensual por concepto de Bono de Canasta Básica por cada trabajador, para la adquisición de productos básicos, por la cantidad que se señala a continuación

TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO BASE (ISSSTECALI)	TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO PLANTA (IMSS)	SUBSIDIO
1 AL 5	1 AL 8	\$ 3,312.10 M.N.
6 AL 10	9 AL 13	\$ 4,174.57 M.N.
11 AL 16	14 AL 20	\$ 5,136.90 M.N.
18	21	\$ 6,164.30 M.N.

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

QUINQUENIOS:

TRIGÉSIMA.

"EL INSTITUTO" como reconocimiento a la antigüedad en el servicio del trabajador de Base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS), le hará entrega de un estímulo económico en los siguientes términos:

NÚMERO DE QUINQUENIOS	AÑOS	IMPORTE MENSUAL
UNO	5-9	\$203.39 M.N.
DOS	10-14	\$337.21 M.N.
TRES	15-19	\$508.49 M.N.
CUATRO	20-24	\$674.41 M.N.
CINCO	25-29	\$854.69 M.N.
SEIS	30 en Adelante	\$1,011.63 M.N.

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo.

Cantidad mensual entre 30 por 14

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE

TRIGÉSIMA PRIMERA.

"EL INSTITUTO" concederá a sus trabajadores sindicalizados de Base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS), una ayuda económica por concepto de Previsión Social Múltiple por importe de \$11,195.76 M.N. (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.) mensuales.



Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

TRANSPORTE.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.

"EL INSTITUTO" concederá a sus trabajadores sindicalizados de Base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS) una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo este por el importe que represente el **11% (once por ciento)** del salario base tabular que devengue el trabajador.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente. Determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

FOMENTO EDUCATIVO.

TRIGÉSIMA TERCERA.

Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores y la de los hijos de estos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla el INSTITUTO a sus trabajadores sindicalizados de Base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS), se otorgará el pago de un "BONO DE FOMENTO EDUCATIVO", por el equivalente al **10.14% (DIEZ PUNTO CATORCE POR CIENTO)**, del sueldo base tabular que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación de "EL INSTITUTO" en lo referente al otorgamiento de becas que señala La Ley Federal del Trabajo.

Este bono se hará efectivo cada día de pago, es decir, catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

BUENA DISPOSICIÓN.

TRIGÉSIMA CUARTA.

"EL INSTITUTO" en reciprocidad a la buena disposición de sus trabajadores sindicalizados de Base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS), para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico por la cantidad de **\$8,635.25 M.N. (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL)**, por una sola vez en el año.

Esta prestación se entregará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día 06 de marzo por la cantidad de **\$2,357.42 M.N. (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.)** y la segunda exhibición se entregará a más tardar el día 08 de mayo por la cantidad de **\$6,277.83 M.N. (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.)**.



INCENTIVO A LA EFICIENCIA.

TRIGÉSIMA QUINTA.

"EL INSTITUTO", por considerar que la eficiencia con que los trabajadores sindicalizados desempeñen su trabajo es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les pagará como incentivo económico, el importe de veintitrés **23 días del salario base tabular** que devenguen.

En el caso de los trabajadores que se integraron a "EL INSTITUTO" debido a la extinción del organismo denominado Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, transferidos mediante decreto fusión emitido por la gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con número 14 de fecha 18 de febrero de 2022, "EL INSTITUTO" le pagará como incentivo a la eficiencia el importe de veintitrés **23 días del salario base tabular que devenguen, integrándole en el pago las cantidades correspondientes a las prestaciones de la canasta básica, previsión social múltiple, quinquenio, bono de transporte y bono de fomento educativo.**

Esta prestación se pagará en dos exhibiciones: once días en la primera catorcena del mes de agosto y doce días en la primera catorcena del mes de noviembre.

En caso de que el trabajador hubiese sido sindicalizado durante el transcurso del año solamente tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

AÑOS DE SERVICIO.

TRIGÉSIMA SEXTA.

"EL INSTITUTO", en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores sindicalizados de Base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS), les otorgará un estímulo económico, diploma, placa o anillo bajo las siguientes bases:

Años cumplidos de servicio	Estímulo Económico	Reconocimiento
15	\$ 1,368.87 M.N.	PLACA
20	\$ 2,853.10 M.N.	PLACA Y ANILLO DE ORO
25	\$ 4,563.93 M.N.	PLACA Y ANILLO DE ORO
30	\$ 5,705.17 M.N.	PLACA Y ANILLO DE ORO
35	\$ 6,846.41 M.N.	PLACA Y ANILLO DE ORO
40	\$ 7,986.62 M.N.	PLACA Y ANILLO DE ORO
45	\$ 10,839.72 M.N.	PLACA Y ANILLO DE ORO

La placa y anillo de oro podrá entregarse en su equivalente en dinero en efectivo, siempre que "EL SINDICATO" por acuerdo de mayoría así lo solicite por escrito.

Esta solicitud procederá siempre y cuando no se haya realizado la licitación correspondiente.

Este estímulo se hará solo una vez en el año, precisamente el día del aniversario de la creación de "EL SINDICATO"



FONDO DE AHORRO.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.

"EL INSTITUTO" entregará a cada Sección Sindical, la cantidad de \$445.16 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que este registrado como trabajador de "EL INSTITUTO" al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año, siendo en la primera catorcena de julio.

APOYOS PARA FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL:

TRIGÉSIMA OCTAVA.

"EL INSTITUTO" se obliga a entregar a cada Sección Sindical de "EL SINDICATO", un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de las Madres, Día del Padre, entrega de becas, el del Aniversario de su Fundación, fomento deportivo, apoyos sociales. Este apoyo económico será por la cantidad de \$367.49 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de las autoridades en mención. Este pago se entregará, dos veces al año, el primero de ellos será el 22 de abril y el segundo el 22 de agosto de cada año.

LICENCIA DE CHOFER.

TRIGÉSIMA NOVENA.

"EL INSTITUTO" costeará el importe por concepto de "Licencia de chofer" que necesite el trabajador sindicalizado de base y/o planta, por así requerirlo la función que desempeña en la institución (personal de mensajería y chofer de ambulancia).

SUBSIDIO PARA LENTES

CUADRAGÉSIMA.

"EL INSTITUTO" subsidiará a sus trabajadores de base, para la adquisición de lentes, por la cantidad de \$ 2,500.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Este subsidio se entregará en una sola exhibición, una vez en el año, durante segunda catorcena del mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente, para el pago de esta prestación sin el gravamen fiscal correspondiente es necesario que los trabajadores entreguen el certificado expedido por el ISSSTECALI y la factura, en caso de no presentar la documentación esta se pagara con el descuento del impuesto que corresponda

AYUDA ESCOLAR

CUADRAGÉSIMA PRIMERA

Con el fin de apoyar la economía del trabajador sindicalizado, el "INSTITUTO" se compromete a otorgarle la cantidad de \$1,100.00 M.N. (MIL CIEN PESOS 00/100 MN) por concepto de ayuda escolar o para la inscripción de sus hijos; Esta ayuda se entregara por trabajador, siempre y cuando se acredite que tiene hijo inscrito en centros educativos con



reconocimiento oficial, que compruebe que están estudiando; esta entrega se hará efectiva una sola vez en el año, en el periodo comprendido de agosto a septiembre.

En el caso de que ambos padres de familia, sean trabajadores sindicalizados de la autoridad pública, solamente se hará efectivo el pago de la referida prestación, a uno de estos, en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo otorgado a la familia, independientemente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

En el caso de los trabajadores que se integraron a "EL INSTITUTO" debido a la extinción del organismo denominado Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, transferidos mediante decreto fusión emitido por la gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con número 14 de fecha 18 de febrero de 2022, Con el fin de apoyar la economía del trabajador "EL INSTITUTO" le pagará la cantidad de \$1,100.00 M.N (MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de ayuda escolar o para la inscripción de sus hijos a la escuela. Este bono se pagará por trabajador, siempre y cuando acredite que tiene hijos inscritos en los centros educativos reconocidos por el Sistema Educativo Estatal y compruebe que están estudiando. El pago se hará efectivo una sola vez en el año durante el mes de septiembre.

En caso de que ambos padres de una familia sean trabajadores de "EL INSTITUTO" solamente hará efectivo el pago de la referida prestación a uno de ellos, en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo otorgado a la familia, independientemente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Esta prestación se hará extensiva a trabajadores que comprueben que se encuentren realizando estudios a nivel de educación media o superior y cuenten con un promedio igual o superior a ocho de calificación en el ciclo inmediato anterior.

AYUDA DE GUARDERÍAS

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA

A fin de apoyar a las madres y padres trabajadores sindicalizados, cuyos hijos sean atendidos en Estancia Infantil hasta que cumpla la edad para ingresar a la escuela primaria, "EL INSTITUTO" pagará la cantidad de \$1,500.00M.N. (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mensuales. Para tener derecho a este bono, trabajador deberá acreditar la estancia de su hijo, y su máximo es de 2 hijos.

En caso de que el padre y la madre laboren en "EL INSTITUTO" este beneficio solo aplicará para uno de ellos.

ROPA Y MATERIALES DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMA TERCERA

"EL INSTITUTO" entregará a sus trabajadores sindicalizados dos uniformes de acuerdo a su área de trabajo y equipo de protección según el riesgo de trabajo en el área asignada. Este se entregará una vez durante el año; será obligatorio el uso de uniforme.



BONO ÚNICO

CUADRAGÉSIMA CUARTA

“EL INSTITUTO” entregará a sus trabajadores de Base (ISSTECALI) y Planta (IMSS) un apoyo consistente de \$3,049.62 M.N. (TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) distribuidos en una primera exhibición \$1,524.81 M.N. (MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 81/100 M.N.), el cual se entregará a más tardar el día 31 de agosto y una Segunda exhibición de \$1,524.81 M.N. (MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 81/100 M.N.), el cual se entregará a más tardar el día 30 de noviembre.

FONDO PARA LA ADQUISICION DE PRÓTESIS

CUADRAGÉSIMA QUINTA

“EL INSTITUTO” y los trabajadores sindicalizados, representados en este acto por el Sindicato, se obligan a constituir un Fondo para la adquisición de prótesis, con el capital semilla aportado tanto por “EL INSTITUTO” COMO POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS. “EL INSTITUTO” conviene y se obliga a otorgar una aportación para la adquisición de prótesis para los trabajadores sindicalizados la cantidad de \$60.00 M.N. (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de base y planta, conjuntamente cada uno de los trabajadores sindicalizados aportarán \$35.00 M.N. (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Este pago se entregará una vez al año en el mes de noviembre.

PERMISOS O LICENCIAS.

CUADRAGÉSIMA SEXTA

“EL INSTITUTO” concederá permisos o licencias a los trabajadores sindicalizados de Base (ISSTECALI) y Planta (IMSS), de conformidad a lo previsto en el Anexo III.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA

“EL INSTITUTO” adiestrará y/o capacitará a los trabajadores para que desempeñen con eficiencia sus labores, y prepararlos para obtener ascensos conforme al reglamento de Escalafón.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA

El adiestramiento y/o capacitación que “EL INSTITUTO” proporcione a sus trabajadores a través de diversos eventos de capacitación, será impartida acorde a la programación institucional dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta sin que esto signifique tiempo extraordinario.

CUADRAGÉSIMA NOVENA

“EL INSTITUTO” actualizará el Catálogo General de Puestos, por lo que hará un análisis y valuación de todos los que existan en las distintas áreas y departamentos de trabajo de “EL INSTITUTO” conjuntamente con “EL SINDICATO”, en un término máximo de 60 días. “EL INSTITUTO” se obliga con “EL SINDICATO” a vigilar el estricto cumplimiento del programa de re categorizaciones, emitido por la Comisión Mixta formada para tal efecto, en beneficio



de la mejora salarial de los trabajadores denominados como BASE, de PLANTA, del "EL INSTITUTO".

EXÁMENES MÉDICOS

QUINCUAGÉSIMA

Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que "EL INSTITUTO" determine, para bien de ellos mismos o de "EL INSTITUTO", los cuales no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia de "EL INSTITUTO" y la Representación Sindical, esta última, con el carácter de observador y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.

En el caso de que se detecte a un trabajador como positivo en el examen toxicológico, este tendrá la obligación de someterse a un proceso de rehabilitación en términos de la normatividad aplicable, para lo cual "EL INSTITUTO", previa valoración del caso, así como en base al resultado socioeconómico le otorgará una licencia con goce de sueldo hasta por tres meses más, siempre y cuando este no sea reincidente. En caso de reincidencia se atenderá a lo establecido en la legislación laboral.

En los casos que "EL INSTITUTO" pretenda despedir a un trabajador, por alguna de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, antes de proceder a ello, deberá hacerle saber al trabajador la causa o causas que se imputen, las pruebas que tenga en su contra, oyéndolo en su defensa y admitiéndole y desahogándole las pruebas que ofrezca para acreditar su defensa y quien deberá ser asistido en todo momento durante el procedimiento por un representante de "EL SINDICATO". En caso de que "EL INSTITUTO" separe al trabajador sin seguirle el procedimiento que se anota, se presumirá como injustificada la separación que se efectuó.

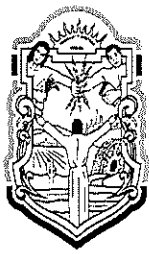
CONTRATACIÓN DE PERSONAL

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA

Cuando "EL INSTITUTO" requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto de "EL SINDICATO". Para el efecto, ésta hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar.

"EL SINDICATO", en un lapso que no exceda de quince días de calendario, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, deberá de proporcionarlo, en la inteligencia que, de no hacerlo en el tiempo mencionado, "EL INSTITUTO" quedará en libertad de hacer la contratación.

Las plazas de base disponibles por motivos de jubilación, renuncia o muerte del trabajador serán cubiertas libremente por los candidatos que proponga el sindicato de acuerdo a los perfiles de la vacante, teniendo el "IPEBC", la facultad de escoger al candidato idóneo para la plaza correspondiente.



**SEGURO DE VIDA.
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA**

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.

"EL INSTITUTO", establecerá un plan de previsión social en donde se beneficiará al trabajador con un seguro de vida por el equivalente a sesenta y cinco (65) meses de su salario base tabular.

"EL INSTITUTO" se obliga a continuar con el Plan de Beneficios para los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, al cual se encuentran adheridos los trabajadores de la Institución. Dicho plan otorga los beneficios de supervivencia, fallecimiento y guardería, la cual se sustenta en las prerrogativas que concede la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se cubrirá de conformidad a lo establecido en el texto del Plan de Beneficios para el Poder Ejecutivo, instalado el 7 de junio de 1996. Este beneficio será extensivo para los trabajadores pensionados, jubilados por el ISSSTECALI y por I.M.S.S. y los que reciban Pensión Humanitaria.

En los casos en que el trabajador no hubiere designado beneficiarios mediante la póliza de seguro correspondiente, sólo se pagará a estos por resolución de la autoridad competente.

"EL INSTITUTO", independientemente del Plan de Beneficios para los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California contratará a su costa, una póliza de seguro de vida para cada miembro de la Organización Sindical que labore para "EL INSTITUTO", con cobertura de:

POR MUERTE NATURAL	\$ 75,432.50 M.N.
POR MUERTE ACCIDENTAL	\$ 150,865.00 M.N.
POR MUERTE COLECTIVA	\$ 226,297.50 M.N.
POR PERDIDAS ORGÁNICAS	\$ 75,432.50 M.N.

Este seguro también cubrirá a los trabajadores del Instituto, pensionados y jubilado, por I.S.S.T.E.C.A.L.I. y por I.M.S.S. y a los de Pensión Humanitaria.

APOYO GASTOS FUNERARIOS.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA

"EL INSTITUTO" auxiliará a los trabajadores de Base/ISSSTECALI y Planta/IMSS con los "Gastos de Funeral" que éste tenga que hacer cuando fallezca algún miembro directo de "su familia, entendiéndose como tal al cónyuge y/o concubino o concubina hijos o padres. La ayuda será de \$5,773.50 M.N. (CINCO MIL SETESIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), por deceso.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado no nato (no nacido), por el servicio médico de I.S.S.T.E.C.A.L.I. o I.M.S.S., según sea el caso; para tal efecto será necesario que se presente ante "EL INSTITUTO" el certificado médico correspondiente.



Adicionalmente, EL INSTITUTO solicitará a las Autoridades Municipales en el Estado, que de ser posible se considere a los trabajadores un descuento en el pago de los derechos inherentes al acta de defunción.

PENSIÓN O JUBILACIÓN

QUINCUAGÉSIMA CUARTA

"EL INSTITUTO", únicamente para efectos de jubilación, promoverá al nivel salarial inmediato superior a los trabajadores que acrediten haber solicitado al ISSSTECALI o IMSS según corresponda su pensión o jubilación por años de servicio y éste confirme que tienen derecho a recibirla.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA

"EL INSTITUTO" se obliga a seguir pagando el salario diario integrado con sueldo tabular, previsión social múltiple, quinquenios, canasta básica, bono de transporte y bono de fomento educativo, a los trabajadores que hayan acreditado por parte del ISSSTECALI o I.M.S.S., según sea el caso, tener derecho a recibir pensión por jubilación, años de servicio o invalidez por edad avanzada o años de servicio, y éste no pueda pagárselos en los términos previstos por la Ley de ISSSTECALI o I.M.S.S., según sea el caso. Durante este período, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios a "EL INSTITUTO" y solo continuará laborando si es aceptado por la institución.

En el caso de los trabajadores cuya pensión o jubilación se dé por conducto de ISSSTECALI y hubiesen decidido seguir laborando, este se hará acreedor a los estímulos indicados en el párrafo tercero, cuarto y quinto del Artículo 67 de la Ley del ISSSTECALI.

Esta obligación patronal cesará cuando el ISSSTECALI o I.M.S.S. ya pueda cubrírseles acorde su régimen de pensiones y/o jubilaciones respectivo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA

"EL INSTITUTO", una vez que ISSSTECALI O I.M.S.S. haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su pensión por jubilación, años de servicio o invalidez, procederá a pagar a dicho trabajador la prima de antigüedad a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en este contrato.

El que el trabajador haya recibido la liquidación de su Prima de Antigüedad, no libera a "EL INSTITUTO" de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto ISSSTECALI o I.M.S.S., según sea el caso, no inicie el pago de la pensión correspondiente.

SEGURIDAD E HIGIENE

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA

"LAS PARTES" acuerdan y se obligan a conformar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por representantes de ambas partes, en los términos de los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo, quienes diseñarán e implementarán un programa de seguridad, higiene y riesgos de trabajo, que deberá funcionar en tres etapas:

En la primera etapa se formará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, a fin de que ubique y analice las áreas de alto riesgo.



En la segunda etapa, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determinará el tipo y grado de riesgo.

Y en la última etapa, previo dictamen emitido por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, "EL INSTITUTO" otorgará a los trabajadores que desarrollen actividades de alto, medio y bajo riesgo, el bono que se determine.

BONO DE RIESGO DE TRABAJO

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA

"EL INSTITUTO" entregará a sus trabajadores denominados como de base, de base planta un bono mensual por concepto de riesgo de trabajo por la cantidad de \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) dicho bono se hará efectivo cada día de pago catorcenal, determinándose la cantidad a entregar efectuándose el siguiente calculo: prestación mensual entre 30 por 14.

ESCALAFÓN

QUINCUAGÉSIMA NOVENA

"LAS PARTES" acuerdan y se obligan a conformar una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por representantes de ambas partes, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, quienes deberán elaborar, discutir y aprobar el Reglamento de Escalafón.

SEXAGÉSIMA

Los movimientos escalafonarios se harán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de "EL INSTITUTO" y de lo establecido en este contrato.

"EL INSTITUTO" conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador que haya permanecido estático en un nivel comprendido del 01 al 10 por el periodo de dos años. (BASE/ISSSTECALI).

Así mismo se harán los movimientos escalafonarios correspondientes por motivo de su jubilación o pensión por años de servicio o pensión por invalidez, renuncia, despido o muerte del trabajador.

Para los trabajadores que se integraron a "EL INSTITUTO" debido a la extinción del organismo denominado Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, transferidos mediante decreto fusión emitido por la gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con número 14 de fecha 18 de febrero de 2022, los movimientos escalafonarios se harán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de "EL INSTITUTO" y de lo establecido en este contrato.

"EL INSTITUTO" conviene y se obliga a:

- Promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador que haya permanecido estático en su empleo por termino de dos (02) años, y
- Hacer los movimientos escalafonarios correspondientes por motivo de jubilaciones, pensión, retiro por edad y tiempo de servicios, pensión por invalidez, renuncia, despido o muerte del trabajador.



GENERALES

SEXAGÉSIMA PRIMERA.

"EL INSTITUTO" hará las gestiones correspondientes para proporcionar a "EL SINDICATO", terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto ascendientes como descendientes.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.

"EL INSTITUTO" hará las gestiones necesarias para que el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California venda lotes urbanizados a los trabajadores que no tienen casa propia, a fin de que pueda autoconstruir su hogar.

Para tal efecto, "EL INSTITUTO", dentro de sus posibilidades, ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

Para los trabajadores de Planta/IMSS que tengan la posibilidad de adquirir viviendas mediante créditos otorgados por el INFONAVIT, "EL INSTITUTO" se obliga a otorgarles tal prestación, a fin de que estos puedan tener también acceso a un financiamiento INFONAVIT para adquirir una vivienda o puedan autoconstruir su hogar.

SEXAGÉSIMA TERCERA.

"EL INSTITUTO" gestionará ante las instituciones de Gobierno que se les permita el acceso al trabajador y sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos, del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, con un pase de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado de "EL INSTITUTO".

DE LA JURISDICCIÓN

SEXAGÉSIMA CUARTA.

"LAS PARTES" se someten a la Jurisdicción y competencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a los Centros de Conciliación Locales y a los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California regirán las relaciones laborales individuales y colectiva de trabajo por la Ley Federal del Trabajo, por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, Los Principios Generales de Derecho, los Principios Generales de Justicia Social que deriven del Artículo 123, apartado "A" de la Constitución Federal, la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la Costumbre y la Equidad.

h

o

3

4

Lu



**BAJA
CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

IPEBC

Instituto de Psiquiatría del
Estado de Baja California



DE LA VIGENCIA

SEXAGÉSIMA QUINTA.

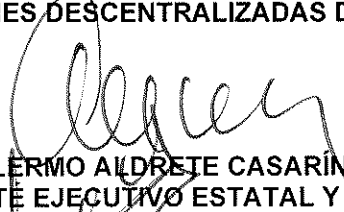
"LAS PARTES" acuerdan que este contrato colectivo de trabajo surtirá efectos al momento de su firma y depósito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser revisado nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general tanto del estado como del país.

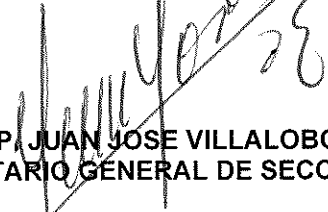
Enteradas "LAS PARTES" del contenido, fuerza y alcance legal de este contrato, lo firman y ratifican por triplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a **11 de Septiembre del 2025.**

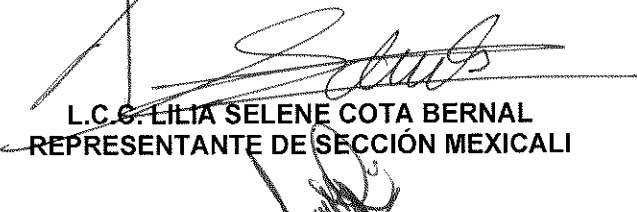
POR EL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


DR. VÍCTOR SALVADOR RICO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL I.P.E.B.C.

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL
ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**


LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARÍN
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SECCIÓN TIJUANA,


C.P. JUAN JOSE VILLALOBOS MILLÁN
SECRETARIO GENERAL DE SECCIÓN ENSENADA


L.C.G. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE DE SECCIÓN MEXICALI


C. YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES
SECRETARIO GENERAL SECCIÓN TECATE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2025, QUE ES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

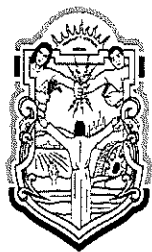


ANEXO I

TABULADOR DE SALARIOS MENSUALES VIGENTES
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

NIVEL ISSSTECALI	NIVEL IMSS	SUELDO MENSUAL
N/A	1	\$ 5,189.51
N/A	2	\$ 8,703.28
N/A	3	\$ 13,466.04
1	4	\$ 15,943.57
2	5	\$ 16,093.32
3	6	\$ 16,662.63
4	7	\$ 16,946.16
5	8	\$ 17,209.26
6	9	\$ 17,411.21
7	10	\$ 17,529.11
8	11	\$ 17,719.63
9	12	\$ 18,071.20
10	13	\$ 18,420.49
11	14	\$ 18,690.45
12	15	\$ 18,953.57
13	16	\$ 20,203.39
14	17	\$ 20,940.57
15	18	\$ 22,666.70
16	19	\$ 25,853.60
N/A	20	\$ 28,302.22
18	21	\$ 31,024.33

La forma de pago de la presente tabla se hará efectiva bajo la fórmula de SUELDO MENSUAL entre 30 por 14.



ANEXO II

I.- Se establecen SEIS Jefaturas de Sección (BASE/ISSSTECALI), con diferente nivel de sueldo, como sigue:

1	JEFE DE SECCIÓN	NIVEL 11
2	JEFE DE SECCIÓN "A"	NIVEL 12
3	JEFE DE SECCIÓN "B"	NIVEL 13
4	JEFE DE SECCIÓN "C"	NIVEL 14
5	JEFE DE SECCIÓN "D"	NIVEL 15
6	JEFE DE SECCIÓN "E"	NIVEL 16

II.- Las Jefaturas de Sección serán propuestas por el Sindicato a la Comisión Mixta de Escalafón y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por re categorizaciones pactadas por convenio con la "EL INSTITUTO" y autorizadas por la propia comisión (Trabajadores con ISSSTECALI).

III.-"EL INSTITUTO" otorgará a los Jefes de Sección, un nivel 18 con letra "F", el cual tendrá un costo del 20% sobre el Nivel 16 letra "E" este nivel únicamente se otorgará al personal de BASE/ISSSTECALI que estando en el Nivel 16 letra "E" I.S.S.T.E.C.A.L.I., tenga la autorización para su jubilación o pensión por retiro por años de servicio o pensión por invalidez, la cual será otorgada una catorcena antes de dicho movimiento, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula correlativa de este contrato.

En el caso de los trabajadores de PLANTA/IMSS se otorgará un Nivel 21, este cual tendrá un costo del 20% sobre el nivel 19, únicamente se otorgará al personal que estando en el Nivel 19, tenga la autorización para su jubilación o pensión por retiro por años de servicio o pensión por invalidez, la cual será otorgada una catorcena antes de dicho movimiento, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula correlativa de este contrato.

IV.- Para promover los ascensos de los jefes de Sección se tomará como base la antigüedad en el servicio como Trabajador.

V.- Para ubicar a los jefes de Sección (BASE/ISSSTECALI) dentro del nivel de sueldo correspondiente se observará lo siguiente:

CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD DE AÑOS DE SERVICIO	NIVEL SUELDO
JEFE DE SECCIÓN	1-5	11
JEFE DE SECCIÓN "A"	6-10	12
JEFE DE SECCIÓN "B"	11-15	13
JEFE DE SECCIÓN "C"	16-20	14
JEFE DE SECCIÓN "D"	21-25	15
JEFE DE SECCIÓN "E"	26-30	16

VI.- Las promociones de los trabajadores con nombramiento de Jefes de Sección (BASE/ISSSTECALI), se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente.



VII.- Las promociones de los trabajadores con (PLANTA/IMSS), se darán en forma automática acorde a lo establecido en el tabulador (ANEXO IV, PLANTA/IMSS), es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente según ANEXO IV del tabulador por puestos.

ANEXO III

POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE BASE/ISSSTECALI

PRIMERA. - "EL INSTITUTO" concederá permisos o licencias a los trabajadores bajo las siguientes bases:

- I. Existirán los siguientes tipos de licencias:
 - A. Las que se concedan por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional.
 - B. Las que se otorguen al empleado por atender asuntos particulares.
 - C. Las que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del Comité Ejecutivo Seccional o estatal del "EL SINDICATO".
 - D. Licencia por paternidad o adopción.
 - E. Licencia para ocupar algún cargo de confianza dentro del "IPEBC".
 - F. Licencia para ocupar algún cargo de elección popular.
- II. Las licencias por enfermedad no profesional, podrán ser con goce de sueldo, atendiendo a lo siguiente:
 1. A los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder la licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y prestaciones; y hasta por quince días más con medio sueldo y prestaciones.
 2. A los que tengan uno o cinco años de servicio hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y prestaciones; y hasta por treinta días más con medio sueldo y prestaciones.
 3. A los que tengan seis a diez años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo y prestaciones; y hasta por sesenta días más con medio sueldo y prestaciones.
 4. A los que tengan once o más años de servicio hasta sesenta y cinco días con goce de sueldo y prestaciones; y hasta por sesenta y cinco días más con medio sueldo y prestaciones.



5. A las trabajadoras que se encuentren incapacitadas por motivos de maternidad tendrán derecho hasta treinta días naturales antes del parto y sesenta días naturales después del mismo, con goce de sueldo íntegro.

SEGUNDA.- Se excluye de la aplicación de la prerrogativa mencionada en el artículo anterior a aquellos trabajadores que el servicio médico de ISSSTECALI, les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional, constancia médica y resumen clínico cuyo diagnóstico sea alguna de las siguientes enfermedades: Cáncer, SIDA, insuficiencia renal crónica y enfermedad vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, revascularización coronaria y tuberculosis en fase activa, hepatitis "C", trastorno afectivo bipolar, demencia, esquizofrenia, depresión y trastorno obsesivo compulsivo, arterosclerosis, angiopatía diabética de pie con daño severo, Alzheimer, , retinopatía diabética con pérdida de la visión.

Cualquiera de las enfermedades mencionadas en este párrafo deberá de requerir tratamiento prolongado; y las características clínicas de cada una de las enfermedades deberán ser lo suficientemente severas como para que imposibiliten al trabajador para desempeñar sus actividades laborales. También se incluyen aquellos casos en los que el servidor público sufra un accidente que el servicio médico del ISSSTECALI considere grave y que le impida desempeñar su actividad laboral. En cualquiera de los previstos para recibir esta licencia se otorgará un máximo de 52 semanas para recuperarse ya que, cumplido este periodo, será valorado para determinar su capacidad residual.

Mientras dure la incapacidad señalada, en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo y prestaciones.

TERCERA.- Los trabajadores gozarán de la prerrogativa señalada en el artículo anterior, de manera continua o discontinua siendo acumulable por complicaciones o recaídas del mismo padecimiento, pero solo una vez por el periodo de un año.

CUARTA.- El hecho de que un empleado no haga uso en forma total o parcial de la licencia durante un año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

QUINTA.- Para el computo de los años de servicio se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral, pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

SEXTA.- Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ello extienda el servicio médico del ISSSTECALI conforme a lo establecido en la Cláusula Primera apartado Segundo.

SÉPTIMA.- En lo que respecta a las madres y padres trabajadores que prestan sus servicios al INSTITUTO, estos gozaran del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo por el cuidado de sus hijos cuando las autoridades médicas del ISSSTECALI consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización, este beneficio de manera indistinta, esto es, la madre o el padre, y por el tiempo que el instituto en mención lo considere de conformidad al procedimiento establecido por este, bastando



con la emisión de la constancia expedida por el servicio médico de ISSSTECALI. "EL INSTITUTO" emitirá licencia con goce de sueldo cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

OCTAVA-Los permisos que el empleado solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y podrán ser concedidos de la siguiente manera:

1. A los trabajadores que tengan un año de servicio se les podrá conceder permiso hasta por un término de sesenta días.
2. A los trabajadores que tengan de dos a cinco años de servicio, hasta ciento veinte días.
3. A los trabajadores que tengan de seis a diez años de servicio hasta ciento ochenta días.
4. A los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once años de servicio, podrán obtener un permiso hasta por un año. En el entendido que deberán ser días naturales.

NOVENA. -Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular, el tiempo a conceder, será mientras dure el cargo para el que fue electo. Los permisos no serán renovables, para volver a gozar del beneficio tendrá que cubrir otro periodo igual en servicio activo.

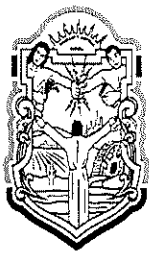
DÉCIMA. -Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo del "SINDICATO", sea de carácter estatal o seccional, así como para el desempeño de las comisiones que le sea conferidas a los trabajadores por el "SINDICATO" para participar en Congresos, Asambleas, Eventos, Seminarios, etcétera, serán con goce de sueldo y el tiempo a conceder será mientras dure el cargo para el que fue electo o mientras dure la comisión.

DÉCIMA PRIMERA. -Tratándose de las licencias para el desempeño de cargos directivos dentro del Comité Ejecutivo del "SINDICATO" de carácter Estatal y Seccional, se requiere que se exhiba ante "EL INSTITUTO" el Acta de Asamblea donde se llevó a cabo el acto de elección de los Comités Ejecutivos, respectivos y, para los demás casos bastará con la notificación por oficio de la Comisión Sindical de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. -Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de confianza sin goce de sueldo, el tiempo a conceder será el tiempo que dure el trabajador sindicalizado en dicho puesto y dicho tiempo se computará como tiempo efectivo de servicio para los efectos escalafonarios, jubilaciones, pensiones y demás derechos que tuviere el trabajador.

DÉCIMA TERCERA. -Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se les conceda otro, deberán estar en servicio activo otro periodo igual al que duraron con licencia.

DÉCIMA CUARTA. -Para poder concederle permiso al empleado, este deberá solicitarlo con diez días hábiles de anticipación, a fin de evitar el desequilibrio en la prestación de servicio, el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por "EL INSTITUTO".



DÉCIMA QUINTA. - "EL INSTITUTO" contestará mediante oficio si se aprueba o no el permiso, y deberá de dar contestación dentro de diez días señalados en párrafo anterior, pero mientras esto suceda, el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere, se expone a la aplicación de una sanción o incluso la rescisión de la relación laboral.

DÉCIMA SEXTA. -Un permiso solo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia del empleado, pues si ya se hizo, este deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

DÉCIMA SÉPTIMA. -Las solicitudes de permiso deberán ser dirigidas al Jefe de la unidad administrativa a la que pertenezca el trabajador y tramitadas por medio del "SINDICATO".

DÉCIMA OCTAVA. -Conscientes de que puedan existir emergencias y que por lo mismo no sea posible cumplir con lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta de este Anexo III, bastará en un primer momento que se notifique verbalmente al "INSTITUTO" y se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado. A reserva de que se realice el trámite indicado.

DÉCIMA NOVENA. -El tiempo que el empleado dure con el permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de Aguinaldo, Vacaciones, Prima de antigüedad, y demás prestaciones que se relacionen con la antigüedad del trabajador en su empleo.

VIGÉSIMA. -Mientras el trabajador disfrute de licencia sin goce de sueldo por atender asuntos particulares o bien por ocupar una plaza de confianza, las aportaciones y las cotizaciones para la pensión y jubilación serán cubiertas por el trabajador en su totalidad de conformidad con lo establecido en la Ley de ISSSTECALI.

VIGÉSIMA PRIMERA -En caso de que el trabajador fuese promovido temporalmente al ejercicio de algún cargo de elección popular estará obligado a cubrir todas las cuotas y aportaciones en los términos del párrafo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA - "EL INSTITUTO" otorgará al trabajador, permiso con goce de sueldo íntegro por el término hasta por cinco días hábiles, cuando ocurra el fallecimiento de algunos de sus hijos, cónyuge, padres o hermanos, por lo que este deberá de dar aviso de manera inmediata a la unidad administrativa, para que se le otorgue la licencia con goce de sueldo correspondiente.

Se otorgará dos días hábiles adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera de la ciudad a una distancia de 500 kilómetros o más del lugar de adscripción del trabajador.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL INSTITUTO" entregará al trabajador comisionado su salario íntegro, así como las demás prestaciones que venía percibiendo al momento del permiso o licencia, de igual manera deberá de integrar las nuevas prestaciones que se otorguen.

VIGÉSIMA CUARTA. -Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto dentro del comité ejecutivo del sindicato ya sea de carácter estatal o seccional, así como para el desempeño de las comisiones que sean conferidas a los trabajadores por el sindicato para



participar en congresos, asambleas, eventos, seminarios etc., serán con goce de sueldo y demás pagos que reciba el trabajador al momento de su comisión, el tiempo a conceder será mientras dure el cargo para el que fue electo o mientras dure la comisión.

VIGÉSIMA QUINTA - "EL INSTITUTO", otorgará a los trabajadores de sexo masculino, una licencia con goce de sueldo por un término de hasta cinco días hábiles, por concepto del nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción de un infante.

A los trabajadores de sexo femenino, se les otorgará una licencia de hasta treinta y cinco días naturales con goce de sueldo en caso de adopción de un infante.

Para estos efectos, los trabajadores deberán acreditar el hecho mediante documentación de autoridades competentes. El descanso se otorgará a partir del día en que se acredite fehacientemente el nacimiento o a partir de aquel en el que reciban al infante adoptado.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL INSTITUTO", otorgará permiso a las madres y padres trabajadores sindicalizados, para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día en que el Sindicato les festeje el Día de la madre y del Padre; este beneficio se otorgará sólo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice el Sindicato con anticipación de 24 horas por lo menos.

POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE PLANTA/IMSS PERMISOS Y LICENCIAS

En caso de que el trabajador sea incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, "EL INSTITUTO", pagará a este el salario íntegro de los primeros 3 días de incapacidad.

"EL INSTITUTO", concederá permisos o licencias a sus trabajadores que serán observancia tanto para funcionarios como para trabajadores de "EL INSTITUTO" los cuales se sujetarán de acuerdo a los tipos y las reglas que se mencionan a continuación:

I.- Existen cuatro tipos de licencias:

- A). - Por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional
- B). - Para atender el trabajador asuntos particulares.
- C). - Las que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del Comité Ejecutivo Estatal, Seccional o Delegación de "EL SINDICATO". "EL INSTITUTO" pagará al trabajador comisionado su salario íntegro, así como las demás prestaciones que venían percibiendo al momento del permiso o licencia, de igual manera deberán de integrar las nuevas prestaciones que se otorguen.
- D). - Por Paternidad y adopción.

"EL INSTITUTO" brindará las facilidades necesarias para que incapacitada por maternidad pueda concluir su trámite ante el IMSS y de esta manera recibir el pago acorde a Artículo 5 A Fracción XI, Artículo 102 y 103 ley del IMSS.



II.- Las licencias por enfermedad no profesional, se concederán al trabajador cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo, por lo que tendrá derecho a licencia con goce de sueldo, o con medio sueldo según siguiente:

1.- A los trabajadores que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia hasta por 15 días con goce de sueldo íntegro y hasta por 15 días más con medio sueldo.

2.- A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta 30 días con goce de sueldo íntegro y hasta 30 días más con medio sueldo.

3.- A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro y hasta 60 más con medio sueldo.

4.- A los que tengan once o más años de servicio, hasta 75 días con goce de sueldo íntegro y hasta 75 días más con medio sueldo.

III.- Si al vencer la licencia con medio sueldo continua la incapacidad el trabajador tendrá derecho a disfrutar licencias sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad hasta completar las licencias anteriores y a partir de la fecha en que inicio aquella, el término de cincuenta y dos semanas.

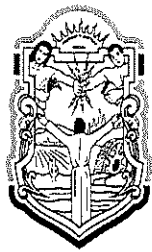
IV.- Los trabajadores gozarán del permiso señalado en el numeral anterior, de manera continua o discontinua, pero solo una vez por año.

V.- El hecho de que un trabajador no haga uso en forma total o parcial de este permiso durante el año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

VI.- Para el computo de los años de servicio, se tomará como BASE la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

VII.- Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, en término de lo establecido anteriormente en el punto II, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ello le extienda el servicio médico del IMSS "EL INSTITUTO" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro y prestaciones, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

VIII.- "EL INSTITUTO", Se excluye de la aplicación del permiso señalado en la fracción II que antecede, a aquellos trabajadores incorporados al régimen de seguridad social IMSS y éste les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional y constancia medica avalada por su Subdirección General Médica, cuando el motivo de la incapacidad hubiese sido por enfermedad como: Cáncer, SIDA Insuficiencia Renal terminal, Enfermedad Vascular Cerebral, Embarazo de Alto Riesgo, Artritis Reumatoide deformante, siempre y cuando ésta sea necesaria para llevar a cabo el tratamiento correspondiente y en realidad no esté en condiciones de desarrollar sus labores, Infarto al miocardio, revascularización



coronaria, tuberculosis en fase activa, retinopatía diabética con pérdida de la visión de acuerdo a la clasificación internacional de enfermedades CIE-10, arteriosclerosis (angiopatía diabética pie con daño severo), esquizofrenia severa, osteoporosis deformante y aquellos casos en que el trabajador sufra un accidente que el servicio médico, por sus siglas IMSS, considere de tal gravedad, que le impida laborar y que puede recuperarse en un período que no exceda de 52 semanas, cumplido este período será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

"EL INSTITUTO", otorgará licencia con goce de sueldo del 100% de su salario íntegro, mientras dure la incapacidad señalada anteriormente. Si el trabajador no recibe una incapacidad por parte del IMSS y en caso de recibirla esta será cubierta por IMSS.

IX.- Para efectos del otorgamiento de las licencias por enfermedad no profesional se atenderá a la siguiente:

- a) ENFERMEDADES DE CORTA EVOLUCION: En lo que respecta a las Madres y Padres que prestan sus servicios para "EL INSTITUTO", éstos gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo para el cuidado de sus hijos cuando las autoridades médicas del IMSS, consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización, este beneficio se disfrutará de manera indistinta, esto es, la madre o padre y por el término que el IMSS lo considera de conformidad al padecimiento establecido por éste, bastando con la emisión de la constancia expedida por el médico del IMSS y previa autorización de su Subdirección General Médica. "EL INSTITUTO" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el 100% de su sueldo íntegro de conformidad al tiempo señalado en la constancia.
- b) ENFERMEDADES EN FASE TERMINAL: En los casos que el padre o la madre, esposa (o) concubina (o), e hijos en cualquier edad, se encuentren imposibilitados por una enfermedad crónica en fase terminal que dependan únicamente del trabajador para el cuidado y atención y/o se encuentren hospitalizados, se concederá al trabajador licencia con goce de sueldo al cien por ciento de conformidad al tiempo señalado en la constancia emitida por la Subdirección General Médica del IMSS.

X.- Los permisos que el trabajador solicite a "EL INSTITUTO", para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se concederán de la manera siguiente:

- 1.- A los trabajadores que tengan un año de servicio, hasta por un término de sesenta días.
- 2.- A los trabajadores que tengan de dos a cinco años de servicio, hasta ciento veinte días.
- 3.- A los trabajadores que tengan de seis a diez años de servicio, hasta ciento ochenta días.
- 4.- A los trabajadores que tengan más de once años de servicio, hasta por un término de un año.
- 5.- Cuando la licencia sin goce de sueldo se solicite para ocupar un cargo de elección popular, o puestos de confianza, el tiempo a conceder será mientras dure el cargo para el que fue electo o designado.



XI.- Los permisos no serán renovables, inmediatamente pues para tener derecho a que se les conceda otro, deberán de estar en servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia.

XII.- Para poder concederle permiso al trabajador, éste deberá solicitarlo cuando menos con diez días de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. El plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por la Dirección de Recursos Humanos de "EL INSTITUTO".

XIII.- La Dirección de Recursos Humanos de "EL INSTITUTO", contestará mediante oficio, si se aprueba o no el permiso, debiendo dar respuesta dentro de los diez días señalados en la fracción anterior; pero mientras esto suceda, el trabajador no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere, se hará acreedor a una sanción o incluso a la rescisión de la relación laboral.

XIV.- Un permiso, solo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia del trabajador, pues si ya se hizo, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

XV.- Las solicitudes de permiso deberán ser dirigidas al jefe de la unidad administrativa, a la que pertenezca el trabajador y tramitadas por medio del "EL SINDICATO".

XVI.- Conscientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en la fracción XII, de la presente clausula, bastará que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

XVII.- "EL INSTITUTO", concederá licencia con goce de sueldo, por el termino de hasta tres (3) días hábiles al trabajador, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus hijos, padres, cónyuge o hermanos, por lo que este deberá dar aviso de manera inmediata a la unidad médica o administrativa para que esta solicite a la Dirección de Recursos Humanos, se otorgue la licencia con goce de sueldo correspondiente.
Se otorgarán dos (2) días hábiles adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera del Estado.

XVIII.-Tratándose de las licencias que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del Comité Ejecutivo Estatal o Seccional de "EL SINDICATO" los trabajadores tendrán derecho a su sueldo y demás prestaciones económicas que les correspondan.

Para su otorgamiento, el trabajador deberá acreditar, la titularidad o integración en alguna de las carteras sindicales previstas en la norma estatutaria de "EL SINDICATO", o bien el oficio de comisión por lo que se instruye al trabajador a asistir a la actividad de que se trate,



en el entendido de que la licencia será transitoria y por tiempo estrictamente necesario de la actividad o del desempeño de su cargo.

XIX.- Tratándose de accidentes sufridos en cumplimiento a las funciones o actividades sindicales encomendadas y éstas se encuentren establecidas en los estatutos de "EL SINDICATO", el trabajador lo hará de conocimiento de "EL INSTITUTO" y solo en los casos de imposibilidad física del trabajador, el accidente se hará del conocimiento de "EL INSTITUTO" por parte del Secretario General de la Sección que corresponda o Secretario Estatal, y este determine de acuerdo a sus procedimientos y legislación aplicable, la calificación del accidente notificado.

XX.- "EL INSTITUTO" otorgará permiso a las madres y padres, trabajadores para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en que "EL SINDICATO" les festeje el día de las madres y padres, este beneficio se otorgará solo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice "El SINDICATO" con una anticipación de 24 horas por lo menos.

XXI.- "EL INSTITUTO" otorgará a los trabajadores de sexo masculino, una licencia con goce de sueldo por un término de hasta cinco días hábiles, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera, en caso de adopción un infante. A las trabajadoras de sexo femenino, se les otorgará una licencia de hasta treinta y cinco días hábiles con goce de sueldo, en caso de adopción de un infante.

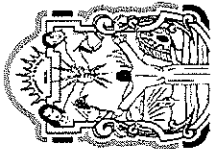
Para estos efectos, los trabajadores deberán acreditar el hecho mediante documento público de autoridad competente, y el descanso se otorgará a partir del día en que se acredite fehacientemente el nacimiento, o a partir de aquel en el que reciban al infante adoptado.

h

a

y

el
Ju



ANEXO IV

INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TABULADOR POR PUESTOS 2025

PROPUESTA DE TABULADOR NORMAL CON INCREMENTO 2025

NIV. BUROCRACIA (ISSSTE/CAJI)	NIV. SUT/ IPEBC (IMSS)	Sueldo Mensual	Canasta Básica	(15%) Bono Transporte	Prevision Social Multiple	Fomento Educativo (10.14%)	Total Perc. Mensual	GRUPO No.1	GRUPO No.2	GRUPO No. 3	GRUPO No. 4
	1	\$ 5,189.51	\$ 3,312.10	\$ 570.85	\$ 11,195.76	\$ 526.22	\$ 20,794.48	0-2			
	2	\$ 8,703.28	\$ 3,312.10	\$ 957.36	\$ 11,195.76	\$ 882.51	\$ 25,051.07	3-4			
	3	\$ 13,466.04	\$ 3,312.10	\$ 1,481.26	\$ 11,195.76	\$ 1,365.46	\$ 30,820.68	5-6	0-2		
1	4	\$ 15,943.57	\$ 3,312.10	\$ 1,753.79	\$ 11,195.76	\$ 1,616.68	\$ 33,821.98	7-8	3-4		
2	5	\$ 16,093.32	\$ 3,312.10	\$ 1,770.26	\$ 11,195.76	\$ 1,631.86	\$ 34,003.33	9-10	5-6	0-2	
3	6	\$ 16,662.63	\$ 3,312.10	\$ 1,832.89	\$ 11,195.76	\$ 1,689.59	\$ 34,693.04	11-12	7-8	3-4	
4	7	\$ 16,946.16	\$ 3,312.10	\$ 1,864.08	\$ 11,195.76	\$ 1,718.34	\$ 35,036.49	13-14	9-10	5-6	
5	8	\$ 17,209.26	\$ 3,312.10	\$ 1,893.02	\$ 11,195.76	\$ 1,745.02	\$ 35,355.23	15-16	11-12	7-8	
6	9	\$ 17,411.21	\$ 4,174.57	\$ 1,915.23	\$ 11,195.76	\$ 1,765.49	\$ 36,462.20	17-18	13-14	9-10	
7	10	\$ 17,529.11	\$ 4,174.57	\$ 1,928.20	\$ 11,195.76	\$ 1,777.45	\$ 36,605.11	19-20	15-16	11-12	
8	11	\$ 17,719.63	\$ 4,174.57	\$ 1,949.16	\$ 11,195.76	\$ 1,796.77	\$ 36,835.92	21-22	17-18	13-14	0-2
9	12	\$ 18,071.20	\$ 4,174.57	\$ 1,987.84	\$ 11,195.76	\$ 1,832.42	\$ 37,261.82	23-24	19-20	15-16	3-4
10	13	\$ 18,420.49	\$ 4,174.57	\$ 2,026.26	\$ 11,195.76	\$ 1,867.84	\$ 37,684.97	25-26	21-22	17-18	5-6
11	14	\$ 18,690.45	\$ 5,136.90	\$ 2,055.95	\$ 11,195.76	\$ 1,895.21	\$ 38,974.31	27-28	23-24	19-20	7-8
12	15	\$ 18,953.57	\$ 5,136.90	\$ 2,084.89	\$ 11,195.76	\$ 1,921.89	\$ 39,293.04	29-30	25-26	21-22	9-10
13	16	\$ 20,203.39	\$ 5,136.90	\$ 2,222.37	\$ 11,195.76	\$ 2,048.62	\$ 40,807.06		27-28	23-24	11-12
14	17	\$ 20,940.57	\$ 5,136.90	\$ 2,303.46	\$ 11,195.76	\$ 2,123.37	\$ 41,700.09		29-30	25-26	13-14
15	18	\$ 22,666.70	\$ 5,136.90	\$ 2,493.34	\$ 11,195.76	\$ 2,298.40	\$ 43,791.13			27-28	15-16
16	19	\$ 25,853.60	\$ 5,136.90	\$ 2,843.90	\$ 11,195.76	\$ 2,621.56	\$ 47,651.77			29-30	17-18
	20	\$ 28,302.22	\$ 5,136.90	\$ 3,113.24	\$ 11,195.76	\$ 2,869.85	\$ 50,618.00				19-20
18	21	\$ 31,024.33	\$ 6,164.30	\$ 3,412.68	\$ 13,434.92	\$ 3,145.87	\$ 57,182.09				
											AÑOS DE SERVICIO
											JUB. BUR.
											GRUPO 4: PSQUIATRAS
											GRUPO 3: ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO (ENC. DE EGRESO, ENC. DE INGRESO, ENC. DE PRESUPUESTO, ENC. DE PERSONAL, ENC. DE NOMINA, ENC. DE ACTIVO FIJO, ENC. DE ALMACEN, COORD. DE AREA, SUPERV. DE AREA), TRABAJO SOC., ENFERMERO, MEDICO, VISITADOR, PSICOLOGO.
											GRUPO 2: RECEPCIONISTA, CAJA, AUX. GENERAL, AUX. ADMINISTRATIVO, AUX. MEDICO, SECRETARIA
											GRUPO 1: COCINA, LAVANDERIA, VIGILANCIA, LIMPIEZA, MENSAJERO, ARCHIVO CLINICO



ANEXO V

**DOMICILIOS DE APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LOS
MUNICIPIOS DE MEXICALI, TIJUANA, PLAYAS DE ROSARITO, ENSENADA Y SAN QUINTIN
BAJA CALIFORNIA.**

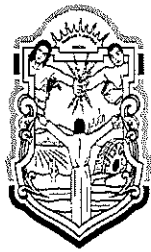
OFICINAS ADMINISTRATIVAS

1. Calle 11va Entre Rio Verde y Rio Atoyac #1753, Mexicali 2da Sección, cp 21396, Mexicali, B.C.
2. Carretera Libre Tijuana –Tecate Km. 26.5, Esquina, Blvd. Nogales, El Florido, cp 22253, Tijuana, B.C.
3. Avenida Floresta #1323-1 esquina con Tercera, Colonia obrera, cp.22830 Ensenada B.C.
4. Cañon Maclovio Herrera 3424, a un costado del centro de salud, Francisco Villa, Cp. 22615, Tijuana B.C.

CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN ADICCIONES (CAPA'S)

1. **CAPA SANTORALES:** Calzada Continente Europeo, entre calle Arroyo Huatamote y del Refugio s/n, Colonia Valle de las Misiones, Mexicali, B. C.
2. **CAPA ORIZABA:** Av. España entre Birmania y Ceylán s/n, Col. Orizaba, C.P. 21160, Mexicali, B.C.
3. **CAPA CIPRES:** Av. Caoba y calle Gardenia s/n, Colonia Ciprés, C.P. 21384, Mexicali, B.C.
4. **CAPA GONZÁLEZ ORTEGA:** Calle Rio Nazas, entre Octava y Séptima s/n, Colonia: González Ortega, C.P. 21396. Mexicali, B.C.
5. **CAPA LOMAS VERDES:** Calle Lomas Bonita s/n, Colonia Lomas Verdes, C.P. 22127 Tijuana B.C.
6. **CAPA DURANGO:** Avenida del Canal s/n, Colonia Mesa Durango, C.P.22117, Tijuana B.C.
7. **CAPA VALLE VERDE:** Avenida del Peñon, s/n, Colonia Valle Verde, C.P. 22204, Tijuana B.C.
8. **CAPA CHULA VISTA:** Calle Vista Panorámica Lote 1 Manzana 107, Col. Chula Vista, Playas de Rosarito, B.C.
9. **CAPA CHAPULTEPEC:** Avenida Francisco Chávez Negrete y Calle Cerrada, s/n, Colonia Poblado Chapultepec, Ensenada, B.C.
10. **CAPA EL SAUZAL:** Calle Crisantemo s/n, entre Calle Segunda y Bugambilia, Colonia El Sauzal, C.P. 22760 Ensenada, B.C.
11. **CAPA MANEADERO:** Calle Tijuana s/n y Carretera Transpeninsular km.20, Col. Maneadero, C.P. 2279, Ensenada B.C.

CAPA VICENTE GUERRERO: AV. Vicente Guerrero entre Misión de Santo Domingo y calle Miguel Hidalgo, San Quintín, B.C

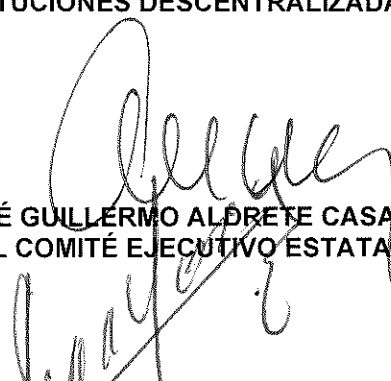


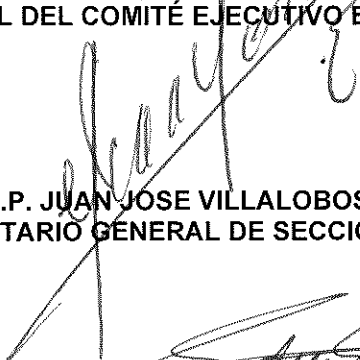
Enteradas "LAS PARTES" del contenido, fuerza y alcance legal de este contrato, lo firman y ratifican por triplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a 11 de Septiembre de 2025.

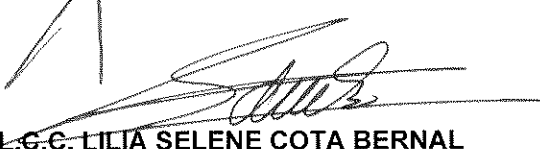
POR EL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


DR. VICTOR SALVADOR RICO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL I.P.E.B.C.

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL
ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**


LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARÍN
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SECCIÓN TIJUANA,


C.P. JUAN JOSE VILLALOBOS MILLÁN
SECRETARIO GENERAL DE SECCIÓN ENSENADA


L.C.C. LILIA SELENE COTA BERNAL
REPRESENTANTE DE SECCIÓN MEXICALI


C. YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES
SECRETARIO GENERAL SECCIÓN TECATE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2025, QUE ES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.